



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20194100477771

Fecha: 19/06/2019

GD-F-007 V.12

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Doctor
GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ BUITRAGO
Gerente
ACUAVALLE S.A. E.S.P.
Calle 56 N # 3 AN 32
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Asunto: Radicado SSPD 20195290582732 del 06 de junio de 2019. Derecho de Petición. Queja por incumplimiento de prestador de servicios públicos en el municipio de El Águila, Valle del Cauca. Solicitud intervención sobre el tema de inversiones en los sistemas de acueducto y alcantarillado y estado de la captación de agua (bocatoma).

Respetado doctor Rodríguez:

Mediante el escrito con el radicado enunciado en el asunto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) tuvo conocimiento de la queja enviada por a esta Entidad por el señor Alcalde Popular del municipio de El Águila, Valle del Cauca, a través de la cual se refiere al presunto incumplimiento de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S. – ACUAVALLE S.A. E.S.P. de realizar las inversiones en los sistemas de acueducto y alcantarillado, y al respecto, entre otras cosas manifiesta lo siguiente:

“... Los servicios públicos de acueducto y alcantarillado son prestados por la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca – ACUAVALLE S.A. E.S.P.

El municipio de El Águila se encuentra a paz y salvo hasta el 31 de diciembre de 2018, por concepto de obligaciones correspondientes al pago por asignación de subsidios a los servicios de acueducto y alcantarillado, a los estratos 1, 2 y 3.

Sin embargo, a la fecha, aún después de haberlo solicitado en varias ocasiones, el prestador ACUAVALLE, no ha realizado reinversiones de subsidios cancelados en las vigencias administrativas 2015, 2016, 2017 y 2018, en reposición de redes de acueducto y alcantarillado, de acuerdo a las tarifas cobradas. Las reinversiones del asunto se han realizado a través de los oficios ... sin que a la fecha se hayan realizado aun las inversiones solicitadas, las cuales se encuentran incluidas en las tarifas cobradas en cada vigencia”.

Agrega el peticionario en su comunicación: *“Así mismo, en la actualidad el punto de captación de agua para consumo humano (bocatoma) en esta cabecera municipal no cuenta con condiciones óptimas que permitan brindar seguridad al consumidor final y condiciones de salubridad, situación esta que*

también ha sido puesta en conocimiento después de haber realizado seguimiento en el mes de febrero de 2015 y febrero de 2019 ...se evidencia con suficiencia que las malas condiciones de las estructuras de captación y el riesgo que implica su entorno inmediato han empeorado sin que se hayan tomado medidas al respecto por parte del prestador”.

Como soporte de la queja, el señor Alcalde anexa copia de las comunicaciones enviadas a la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P. relacionadas con el tema en estudio.

De la lectura y contextualización de la comunicación antes mencionada, se ha podido determinar que la queja instaurada por usted, concretamente está asociada a los siguientes aspectos: i) inversiones en los sistemas de acueducto y alcantarillado en el municipio de El Águila, Valle del Cauca; y ii) presunto mal estado de las estructuras del sistema de captación del agua que se suministra a la población de esa municipalidad.

Al respecto, sobre el primer aspecto, esto es lo relacionado con las inversiones en los sistemas de acueducto y alcantarillado, le informamos que la petición ha sido informada al Grupo de Evaluación Integral de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de esta Superintendencia, para que adelante los trámites correspondientes orientados a dar respuesta a la petición del señor Alcalde, habida consideración que dicha dependencia es la encargada de realizar las acciones relacionadas con el tema tarifario y los demás aspectos inherentes a este tópico.

Ahora bien, con relación al presunto mal estado de las estructuras del sistema de captación (boca-toma) del agua que se suministra a la población del municipio de El Águila, atentamente nos permitimos requerirlo para que su condición de Gerente General de ACUAVALLE S.A. E.S.P. se pronuncie sobre los hechos relatados por el señor Alcalde Popular, para lo cual la prestadora del servicio debe realizar una visita técnica al sitio con el fin de identificar las posibles falencias que se estén presentando, y enviar a este ente de vigilancia y control el informe correspondiente en el cual se incluyan los resultados de la verificación realizada, así como las medidas adoptadas y/o previstas para dar solución a la problemática expuesta en la comunicación antes mencionada, de tal manera que se pueda garantizar el suministro del servicio de agua potable a la población en condiciones de calidad y eficiencia.

Es de aclarar que el pronunciamiento de la empresa debe versar los hechos denunciados por el peticionario y de los requeridos expresamente, además ser claro y de fondo, advirtiéndole que una vez vencido el término establecido por esta Superintendencia, se procederá a verificar en el Sistema de Gestión Documental de esta Entidad (Orfeo) que la Empresa haya dado respuesta y en caso de negativa se procederá con las acciones administrativas a que haya lugar. Además, tenga en cuenta que, con base en la respuesta y las pruebas allegadas, así como de las que recopile esta Superintendencia se determinará la procedencia de acciones de control si a ello hubiera lugar.

En consecuencia, lo antes requerido, debe estar radicado, a más tardar dentro de los **cinco (05) días** siguientes al recibo de la presente comunicación en el Grupo de Reacción Inmediata de la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, ubicada en la ciudad de Bogotá (Carrera 18 No. 84-35 Piso 5º); lo anterior, de conformidad con la facultad otorgada a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para requerir información, establecida en el numeral 8º del artículo 79 de la Ley 142 de 1994¹, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001².

No sobra reiterar, una vez más, que para esta Superintendencia sigue siendo muy preocupante que la empresa que usted representa no atienda de manera oportuna los requerimientos hechos por este ente de vigilancia y control, situación que nos lleva a concluir que ACUAVALLE S.A. E.S.P. sigue

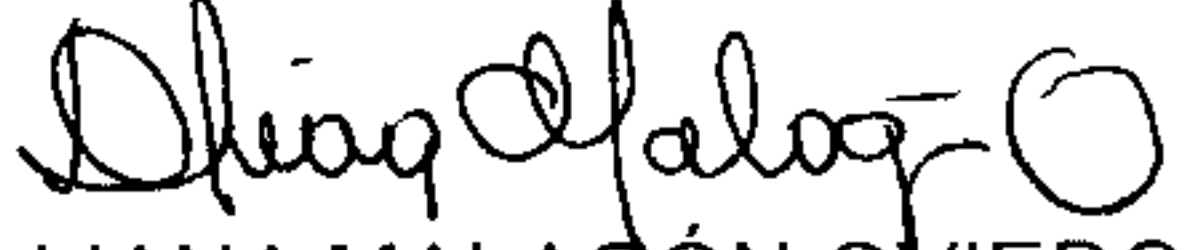
¹ Por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

² Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994

siendo renuente a enviar la información solicitada dentro de los términos otorgados en las respectivas comunicaciones, situación que podrían conllevar a la aplicación de acciones de control de conformidad con las funciones y competencias conferidas a la Superservicios por la Constitución y la Ley.

Al emitir su respuesta, favor incluir como referencia los datos de identificación de este documento, que son citados en el asunto de la presente comunicación, a saber: radicado SSPD 20195290582732 del 06 de junio de 2019.

Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata

Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Copia: Grupo de Evaluación Integral de AA – SSPD – JMCORTES@SUPERSERVICIOS.GOV.CO

Proyectó: Rafael Orjuela Galindo – Contratista Grupo de Reacción Inmediata
Revisó y aprobó: Liana Malagón Oviedo - Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata

Anexo: radicado SSPD 20195290582732
Expediente: 2019410170100483E